



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00001 00
Asunto	No reconoce personería y requiere

No se reconoce personería a la abogada MARCELA CONGOTE ARANGO para representar a los demandados FREDY ALONSO QUEVEDO TORRES y WILLIAM DE JESÚS ARANDA GARCÍA, ya que los poderes no fueron otorgados conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la doctrina expuesta por la Sala de Casación de Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto del 3 de septiembre de 2020, a la cual se podrá acceder a través del siguiente

vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=Fg91IJ

Todo lo anterior se indicó en auto del 2 de octubre de 2020.

Ahora bien, a fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y comprendiendo la disparidad de interpretaciones y, por ende, la confusión a la que puede dar lugar una regla tan novedosa (en perjuicio del debido acceso a la administración de justicia), se precisa a quien dice ser la apoderada de los demandados, que se podrán acreditar los poderes presuntamente otorgados allegando a este trámite copia digital de los correos electrónicos -imagen o “*pantallazo*”- remitidos por parte de las personas demandadas desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en los cuales se evidencie el otorgamiento de los mencionados poderes, con la antefirma pertinente y la indicación de la dirección electrónica de los abogados coincidente con la inscrita en el SIRNA.

También se podrá hacer caso omiso de lo indicado en el párrafo anterior y otorgar los poderes en la forma tradicional, reglamentada en el artículo 74 del C.G.P.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb3ee6e667b8e60a943caa82ff934a13a50c869fe33d7ade40dfd79ef4b3c05**

Documento generado en 20/10/2020 03:02:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>